

RESOLUCIÓN No. 01265

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, allegó solicitud de registro mediante radicado 2008ER33200 del 04 de agosto de 2008, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134A-92 (dirección catastral) y /o Avenida Carrera 45 No. 134A-92 (dirección registrada) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente llevo a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico 017375 del 10 de noviembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución 1590 del 19 de marzo de 2009**, por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, el 21 de abril de 2009.

Que estando dentro del término legal establecido, mediante radicado 2009ER18759 del 27 de abril de 2009, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1590 de 19 de marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió Informe Técnico 013809 del 14 de agosto de 2009 y con fundamento en éste expidió la

Resolución 7201 del 22 de octubre de 2009, por la cual se repuso la Resolución 1590 de 19 de marzo de 2009 y en su lugar se otorgo registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto Administrativo notificado personalmente al señor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad, el 25 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER151982 del 23 de noviembre de 2011, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 7201 del 22 de octubre de 2009, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico 00878 de 23 enero de 2012, y con fundamento en éste expidió la **Resolución 01144 del 31 de mayo de 2017**, por la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134 A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad, el 08 de junio de 2017 y con constancia de ejecutoria del 16 de junio de 2017.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, mediante radicado 2019ER123948 del 05 de junio 2019, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante **Resolución 7201 del 22 de octubre de 2009**, y prorrogado a través de la **Resolución 01144 del 31 de mayo de 2017**, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

De esta manera, la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, resolvió otorgar prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en Avenida Carrera 45 No. 134 A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A O.P.E.**

Que mediante radicado 2020ER116283 del 14 de julio del 2020, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, respecto del registro 7201 otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134 A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2020ER116283 del 14 de julio del 2020, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134 A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad y otros derechos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-512 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2020ER116283 del 14 de julio del 2020, de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 7201 del 22 de octubre del 2009** y que se prorrogó mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, al elemento valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la **Resolución 7201 del 22 de octubre del 2009** y que se prorrogó mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 7201 del 22 de octubre del 2009** y que se prorrogó mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, por tal razón la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 134A-44 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la última prórroga otorgada mediante la **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, momento en el cual deberá realizar la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con

Nit. 901.391.482-1, en caso que lo requiera la solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 7201 del 22 de octubre del 2009** y que se prorrogó mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Página 5 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 7201 del 22 de octubre del 2009** y que se prorrogó mediante **Resolución No. 02747 del 08 de octubre del 2019**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 134A- 44 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico blanca.abad@ope.com.co, o la que autorice el administrado, a su vez a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1 a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico alvarolopez.abogado@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

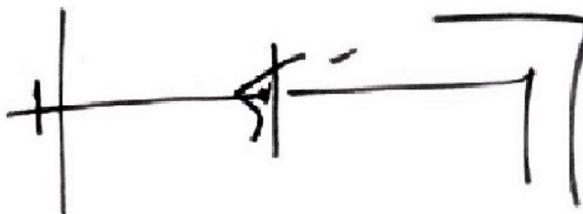
ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)
Expediente: SDA-17-2009-512

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/01/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
--------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------